

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

57

MADRID NÚMERO 14

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Ángeles Charriel Ardebol, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 25 de 2016 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Alberto Rubio Aguilera, frente a “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva del auto de 15 de febrero de 2016:

Parte dispositiva:

Acuerdo despachar orden general de ejecución del título indicado a favor de ejecutante don Alberto Rubio Aguilera, frente a “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, por un principal de 2.295,48 euros (desglosados de la siguiente forma: 2.149,99 euros en concepto de cantidad reclamada junto con 145,49 euros en concepto de interés por mora del artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores), más 459,09 euros de intereses y costas calculados provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Se acuerda oír a las partes en comparecencia a los efectos de los artículos 297.1 y 298 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Parte dispositiva del decreto de 15 de febrero de 2016:

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a la orden general de ejecución, acuerdo:

Requerir a “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución que asciende a 2.295,48 euros, en concepto de principal y de 459,09 euros, en concepto provisional de intereses de demora y costas. Deberá manifestar dicha relación con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de este que puedan interesar a la ejecución. Esta obligación incumbirá, cuando se trate de personas jurídicas, a sus administradores o a las personas que legalmente las representen y cuando se trate de comunidades de bienes o grupos sin personalidad, a quienes aparezcan como sus organizadores, directores o gestores. En el caso de que los bienes estuvieran gravados con cargas reales, deberá manifestar el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha. En el caso de bienes inmuebles, deberá indicar si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y, gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

Proceder a la investigación judicial, del patrimonio de la ejecutada. A tal efecto, se consultarán las bases de datos a las que tenga acceso este órgano judicial y se librarán los despachos pertinentes a los organismos y registros públicos a fin de que faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de los que tengan constancia, tras la realización por estos, si fuere preciso, de las averiguaciones legalmente posibles. Se recabará la información precisa, dentro de los límites del derecho a la intimidad personal, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que ejecute, de entidades financieras o depositarias o de otras personas privadas que por el objeto de su normal actividad o por sus relaciones jurídicas con la ejecutada deban tener constancia de los bienes o derechos de este o pudieran resultar deudoras del mismo.

Se pone de manifiesto a las partes, a los efectos oportunos, que practicada averiguación patrimonial de la ejecutada a través del Punto Neutro Judicial se han obtenido resultados, entre otros, la Agencia Tributaria, en la Dirección General de Tráfico, Catastro y distintas cuentas bancarias.

Se acuerda el embargo de las devoluciones tributarias que la AEAT tenga pendientes de devolver a la parte ejecutada. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Se acuerda el embargo de los saldos de “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, a favor de la ejecutada, en las entidades bancarias de las que sea titular en cuanto sea suficiente para cubrir la suma de las cantidades reclamadas. Líbrense los oficios necesarios en las entidades bancarias y/o de crédito donde se hará constar la orden de retención y de puesta a disposición con los apercibimientos legales que para el caso de incumplimiento de esta orden pudiera incurrir el receptor de la misma, quien deberá expedir recibo acreditativo de la recepción de la orden y quien deberá hacer constar las cantidades que la ejecutada, en ese instante, dispusiere en tal entidad. A tal efecto, realícese la petición de cargo por requerimiento judicial a través de la cuenta de consignaciones judiciales.

Hágase saber a la ejecutada que conforme al auto que contiene la orden general de ejecución: a) Transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que la ejecutada cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos; b) Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

La cuenta de consignaciones del órgano judicial a efectos de pago será la siguiente: 2512-0000-64-0025-16, debiendo indicar en el campo “concepto de pago banco” cuenta consignaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Diligencia de ordenación de 15 de febrero de 2016:

Diligencia de ordenación de la letrada de la Administración de Justicia, doña María Ángeles Charriel Ardebol.—En Madrid, a 15 de febrero de 2016.

El anterior escrito únase a los autos de su razón y dese traslado de copia a las otras partes afectadas. Se tiene por solicitada la ejecución de la obligación de readmitir impuesta, en sentencia de 13 de marzo de 2015, a la empresa “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, en favor del demandante don Alberto Rubio Aguilera y, previo a su resolución, se acuerda oír a las partes en comparecencia, que se celebrará en este Juzgado de lo social, sito en calle Princesa, número 3, planta tercera, el día 29 de marzo de 2016, a las nueve horas, que solo versará sobre la falta de readmisión en debida forma que se ha alegado, a la que deberán acudir con todos los medios de prueba de que intenten valerse en orden a esa cuestión. Cíteselas en legal forma a tal fin, quedando advertidas de que si no acudiese la parte demandante (por sí o debidamente representada), se la tendrá por desistida de su petición, en tanto que si el ausente fuese el empresario (por sí o legalmente representado), el acto se celebrará sin su presencia.

Sirviendo de notificación en legal forma la presente resolución a las partes ejecutante y ejecutada y Fondo de Garantía Salarial.

Acta de 29 de marzo de 2016:

Acta de incidente

En Madrid, a 29 de marzo de 2016.—Siendo la hora señalada, se constituye en audiencia pública, don José Lara Astiaso, su señoría magistrado de este Juzgado, con mi asistencia como letrado de la Administración de Justicia, doña María Ángeles Charriel Ardebol, a fin de proceder a la celebración de la comparecencia de incidente señalado para el día de hoy, compareciendo a tal efecto las siguientes partes:

Como solicitante: don Alberto Rubio Aguilera, con DNI número 51990699-E.

Asistido de doña María del Carmen Timomon Montero, con número de colegia-da 48.630 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

Como demandada: “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, con CIF número B-83506428.

No ha comparecido “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, al acto señalado para hoy, no consta citación personal de la empresa.

Su señoría a la vista de lo anterior, acuerda la suspensión de la comparecencia prevista para el día de hoy.

Asimismo, se acuerda señalar nuevamente para el día 4 de mayo de 2016, a las nueve y quince horas, en la Sala de vista de este Juzgado, dándose las partes que se encuentran presentes para el mismo.

Dándose por notificadas y citadas las partes presentes, se da por terminada esta comparecencia, firmando este acto los que en la misma intervienen, después de su señoría, de lo que yo, letrado de la Administración de Justicia. Doy fe.

Cédula de citación de 29 de marzo de 2016:

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En los autos número 25 de 2016, seguidos ante este Juzgado de lo social, a instancia de don Alberto Rubio Aguilera, contra “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, en fecha 29 de marzo de 2016, por la letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado, se ha dictado resolución, cuya copia literal se adjunta a efectos de su notificación, advirtiéndole que el recurso procedente contra la misma es el que se indica en la referida resolución.

(Advertencia): Se hace saber al receptor de la presente, si no fuera el propio interesado, que ha de cumplir el deber público que se le encomienda haciendo llegar la presente cédula y la copia de la resolución que se notifica a su destinatario a la mayor brevedad; que en otro caso, o si se niega a la recepción de la presente, puede ser sancionado con multa de 20,00 a 200,00 euros; que en su caso ha de comunicar al órgano judicial la imposibilidad de entregar la comunicación al interesado; y que tiene derecho al resarcimiento de los gastos que se le ocasionen (artículo 57.3 de la Ley de la Jurisdicción Social).

En Madrid, a 29 de marzo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Ferroelectro Peláez y Martínez, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 29 de marzo de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/11.956/16)

